Resolución de Alcaldía N°067-2026/MPSM

San Marcos, 15 de abril de 2026.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:

La Solicitud con registro de trámite documentario N°2293-2026, de fecha 30 de marzo de 2026, mediante la cual el señor JIMMY JHON FUENTES MOGOLLON (DNI N°43176879) y la señora JEINNY TAMBO MALQUI (DNI N°45468972) solicitan separación convencional y divorcio ulterior; así como el Informe Legal N°044-2026-GAJ-JNVS/MPSM, de fecha 08 de abril de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, mediante Ley Nº29227, se regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior para ser llevado a cabo en las Municipalidades y Notarías;

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°102-2019-JUS/DGJLR, de fecha 03 de mayo del 2019, en su artículo primero renueva la acreditación y autorización otorgada a la Municipalidad Provincial de San Marcos del departamento de Cajamarca, para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior;

Que en su artículo 3° del Decreto Supremo Nº009-2008-JUS, que aprueban el Reglamento de la Ley Nº29227, prescribe que "de conformidad con su artículo 2, pueden acogerse a lo dispuesto en la Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, decidan solicitar su separación convencional y divorcio ulterior";

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Nº29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, en concordancia con el artículo 5° del Decreto Supremo Nº009-2008-JUS, que aprueban el Reglamento de la Ley Nº29227; se determina que "sólo pueden acogerse al procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior los cónyuges que cumplan con los siguientes requisitos: 1) No tener hijos menores de edad o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a la Ley Nº26872 y su Reglamento, respecto a los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores de edad; 2) No tener hijos mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a la Ley Nº26872 y su Reglamento, respecto a los regímenes de ejercicio de la curatela, alimentos y visitas de los hijos mayores con incapacidad. Para el caso de estos hijos mayores con incapacidad, los cónyuges deberán contar, además, con la copia certificada de las sentencias que declaran la interdicción de aquellos y el nombramiento de su curador; 3) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales o contar con Escritura Pública de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, inscrita en los Registros Públicos";

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo Nº009-2008-JUS, que aprueban el Reglamento de la Ley Nº29227; se determina que "La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad, último

Resolución de Alcaldía N°067-2026/MPSM

San Marcos, 15 de abril de 2026.

domicilio conyugal, domicilio de cada uno de los cónyuges para las notificaciones pertinentes, con la firma y huella digital de cada uno de ellos. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse. Deberá constar, además, la indicación de si los cónyuges son analfabetos, no pueden firmar, son ciegos o adolecen de otra discapacidad, en cuyo caso se procederá mediante firma a ruego, sin perjuicio de que impriman su huella digital o grafía, de ser el caso. A la solicitud se adjuntan los siguientes documentos: (a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges; (b) Copia certificada del Acta o de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; (c) Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; (d) Copia certificada del Acta o de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera; (e) Copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores, si los hubiera; (f) Copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación respecto de los regímenes de ejercicio de la curatela, alimentos y visitas de los hijos mayores con incapacidad, si los hubiera; (g) Copias certificadas de las sentencias judiciales firmes que declaran la interdicción del hijo mayor con incapacidad y que nombran a su curador; (h) Testimonio de la Escritura Pública, inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios; o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; (i) Testimonio de la Escritura Pública, inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o de liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso; (j) Declaración jurada del último domicilio conyugal, de ser el caso, suscrita obligatoriamente por ambos cónyuges; (k) Documento que acredite el pago de la tasa a que se refiere la Disposición Complementaria Única de la Ley, de ser el caso";

Que, mediante solicitud con registro de trámite documentario N°2293-2026, de fecha 30 de marzo de 2026, mediante la cual el señor JIMMY JHON FUENTES MOGOLLON identificado con DNI N°43176879 y la señora JEINNY TAMBO MALQUI identificada con DNI N°45468972, mediante la cual peticionan separación convencional y divorcio ulterior acorde a los requisitos establecidos en los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley Nº29227 y los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo Nº009-2008-JUS;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley N 29227 - Ley que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías, pueden acogerse en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior, en concordancia con el Artículo 3° del Decreto Supremo Nº009-2008-JUS-Reglamento de la Ley Nº29227;

Que, el Artículo 3º de la citada norma, en concordancia con el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº009-2008-JUS-Reglamento de la Ley Nº29227, establece que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los Alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio. Entiéndase por domicilio conyugal el último domicilio que compartieron los cónyuges, señalado en declaración jurada suscrita por ambos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los dos primeros párrafos del Artículo 6º del referido cuerpo normativo, en concordancia con los Artículos 10º y 11º del Decreto Supremo Nº009-2008-JUS, Reglamento de la Ley Nº29227, el Alcalde o Notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 5º de la Ley dentro del plazo de cinco (05) días de presentada aquella, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, fija fecha, convoca y realiza la audiencia única. En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite vía municipal, se requerirá del

Resolución de Alcaldía N°067-2026/MPSM

San Marcos, 15 de abril de 2026.

visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos. De no reunir la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior los requisitos exigidos por los Artículos 5º de la Ley y 5º y 6º del Reglamento no continuará el procedimiento;

Que, mediante Informe Legal de vistos, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Marcos, emite opinión favorable para continuar con el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, presentado por los cónyuges: el Señor JIMMY JHON FUENTES MOGOLLON identificado con DNI N°43176879 y la señora JEINNY TAMBO MALQUI identificada con DNI N°45468972, al haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 5º de la Ley Nº29227; en consecuencia resulta necesario emitir el acto resolutivo que admite a trámite la solicitud, y consecuentemente convocar a Audiencia Única;

Estando a lo expuesto de conformidad con la Constitución Política del Perú y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –ADMITIR a trámite la solicitud de **inicio del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior** presentada por el señor **JIMMY JHON FUENTES MOGOLLON**, identificado con DNI N°**43176879**, y la señora **JEINNY TAMBO MALQUI**, identificada con DNI N°**45468972.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONVOCAR a **Audiencia Única del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior**, para el día **miércoles de 06 de mayo de 2026 a las 04:00 p.m.,** en la **Oficina de la Gerencia de Asesoría Jurídica ubicada en Jr. Leoncio Prado N.º 360, segundo piso,** distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, debiendo ambos solicitantes **portar su Documento Nacional de Identidad**. Bajo apercibimiento de archivarse el procedimiento en caso de inconcurrencia de las partes, conforme al artículo 12º del Reglamento de la Ley Nº 29227.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de San Marcos la notificación de la presente resolución a los solicitantes y a las unidades orgánicas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Secretaría General, a través de la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe), conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS
ING. SANTOS WILLAN ROJAS ARZABE
ALCALDE PROVINCIAL

DISTRIBUCIÓN:
1. *G. Municipal*
2. *G. Asesoría Jurídica*
3. *Registro Civil de la MPSM*
4. *Interesados (02).*
5. *Of. Informática*
6. *Archi. Alcaldía*
7. *Archi. Sec. Gral*